

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 57

*Referencia:*

*Año:* 1976

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-10-1976

*Título:* POR LA CUAL SE CREA UNA NOTARIA ESPECIAL, EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA  
QUE FUNCIONARA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18196

*Publicada el:* 19-10-1976

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Notarios públicos, Derecho Notarial, Abogado

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.377

*Rollo:* 25

*Posición:* 820

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 1976

No. 18.196

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 37 de 5 de octubre de 1976, por la cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panamá que funcionará en el Distrito de San Miguelito.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 58 de 18 de octubre de 1976 por el cual se confiere una facultad al Cónsul General de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Resolución No. 201-45 de 6 de octubre de 1976, por la cual se crea la Sub-Administración Regional de Aduanas en la Zona Central y de Azuero.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Consejo Nacional de Legislación

#### CREASE UNA NOTARIA ESPECIAL EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA QUE FUNCIONARA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

LEY NUMERO 37  
(De 5 de octubre de 1976)

Por la cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panamá que funcionará en el Distrito de San Miguelito.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1.- Créase una Notaría Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Distrito de San Miguelito, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebren con la Comisión de Alto Nivel o con el Municipio mismo como consecuencia del desarrollo de sus proyectos de lotificación y de construcciones de viviendas de interés social respecto de los cuales las personas naturales y jurídicas beneficiadas deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley.

PARAGRAFO: El funcionamiento de esta Notaría se ajustará a las disposiciones sobre notariado del Título I del Libro Quinto del Código Civil.

ARTICULO 2.- El Notario y empleados subalternos de la Notaría Especial, del Distrito de San Miguelito, serán de libre nombramiento y remoción por el Alcalde del Distrito de San Miguelito. Los sueldos del Notario y del personal de la Notaría, así como los gastos que demanda la misma serán de cuenta del Municipio de San Miguelito.

ARTICULO 3.- Autorízase a la Notaría Especial del Distrito de San Miguelito para extender todos los actos o documentos en papel simple o en formularios previamente diseñados al efecto.

ARTICULO 4.- Los actos o documentos expedidos por la Notaría Especial del Distrito de San Miguelito que deban inscribirse en el Registro Público estarán exentos del pago de todo derecho, impuesto o tasa, salvo el pago de los servicios de notaría de acuerdo con la tarifa que determine el Municipio de San Miguelito.

ARTICULO 5.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, al.,  
CESAR RODRIGUEZ M.

Ministro de Relaciones Exteriores, al.,  
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHEZ

Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,  
JULIO SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Vivienda,  
TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

Ministro de Planificación y  
Política Económica, al.,  
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,  
MARCELENO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
MIGUEL A. PECARD AMI

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7694 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

pública de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en su carácter de agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad para cumplir una misión de orden principalmente económica y administrativa para recibir, dentro de su jurisdicción, en nombre y representación de la República de Panamá y la institución autónoma denominada Banco Hipotecario Nacional, traslados, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá y dicha institución autónoma relacionada con el contrato de empréstito a que se refiere la Resolución de Gabinete No. 42 del día 5 de octubre de 1976.

ARTICULO 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHEZ  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**CREASE LA SUBADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS EN LA ZONA CENTRAL Y AZUERO**

Resolución No. 291-46.

6 de octubre de 1976

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,  
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5o. del Decreto de Gabinete 109 de 1970 responsabiliza al Director General de Ingresos por la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa de la Dirección General de Ingresos; y por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos con firme a principios y reglas técnicas de Administración Tributaria.

Que es necesario darle facilidades a los contribuyentes a fin de hacer más expedita la tramitación, pago, verificación y retiro de mercancías de las aduanas en toda la República.

Que el desarrollo portuario en las provincias centrales ha incrementado significativamente las operaciones aduaneras, especialmente a través del Puerto de Aguadulce.

Que el fiel cumplimiento de la responsabilidad señalada en el citado artículo 5o. del Decreto de Gabinete 109, de 1970, mientras se obtengan los recursos presupuestarios a brindar los servicios aduaneros que se requieren con premura en las provincias de Coclé, Veraguas, Los Santos y Herrera.

Que las medidas a tomar cuentan con la debida aprobación del Ministro de Hacienda y Tesoro.

**RESUELVE:**

1. Se crea la SUBADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS de la Zona Central y de Azuero, con sede en la ciudad de Santiago, y se le ASIGNAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A. Atender todo lo relacionado al reconocimiento, avalúo, liquidación y entrega de la mercancía sujeta al pago, del impuesto de importación y control de vehículos de turistas, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos

Comisionado de Legislación,  
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,  
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,  
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,  
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA,

Comisionado de Legislación,  
JOSE SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de la Presidencia.-

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONFIERESE UNA FACULTAD AL CONSUL DE PANAMA EN NUEVA YORK**

DECRETO NUMERO 58  
(de 18 de octubre de 1976)

Por la cual se confiere una facultad al Cónsul General de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales  
DECRETA:

ARTICULO 1o. Facúltase al Cónsul General d. la Re-

**LEY 57**

(De 5 de octubre de 1976)

Por la cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panamá que funcionará en el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo 1.** Créase una Notaría Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Distrito de San Miguelito, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebre con la Comisión de Alto Nivel o con el Municipio mismo como consecuencia del desarrollo de sus proyectos de lotificación y de construcciones de viviendas de interés social respecto de los cuales las personas naturales y jurídicas beneficiadas deban dar autenticidad y constancias públicas conforme a la Ley.

PARÁGRAFO: El funcionamiento de esta Notaría se ajustará a las disposiciones sobre notariado del Título I del Libro Quinto del Código Civil.

**Artículo 2.** El Notario y empleados subalterno de la Notaría Especial, del Distrito de San Miguelito, serán de libre nombramiento y remoción por el Alcalde del Distrito de San Miguelito, Los sueldo del Notario y del personal de la Notaría, así como los gastos que demanda la misma serán de cuenta del Municipio de San Miguelito.

**Artículo 3.** Autorízase a la Notaría Especial del Distrito de San Miguelito para extender todos los actos o documentos en papel simple o en formularios previamente diseñados al efecto.

**Artículo 4.** Los actos o documentos expedidos por la Notaría Especial del Distrito de San Miguelito que deban inscribirse en el Registro Público estarán exentos del pago de todo derecho, impuesto o tasa, salvo el pago de los servicios de notaría de acuerdo con la tarifa que determine el Municipio de San Miguelito.

**Artículo 5.** La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

G.O. 18196

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos